

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Protocolo concerniente a ese Arreglo

Modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo en vigor desde el 1 de febrero de 2019

1. El 1 de febrero de 2019 entrarán en vigor las nuevas Reglas *27bis*, *27ter*, 40.6), las consiguientes modificaciones de las Reglas 22 y 32, y la supresión de la Regla 27.3) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (el “Reglamento Común”), así como un nuevo punto 7.7 de la tabla de tasas.

División de un registro internacional respecto de una Parte Contratante designada (nueva Regla 27bis, nuevo punto 7.7)

2. En la nueva Regla *27bis* del Reglamento Común se ofrece a los titulares de registros internacionales la posibilidad de pedir la división de un registro internacional respecto de una Parte Contratante designada.

3. Toda petición de división de un registro internacional debe presentarse ante la Oficina de la Parte Contratante designada respecto de la cual se haya de dividir el registro internacional. La petición no puede presentarse directamente a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

4. La petición anteriormente mencionada debe presentarse en el formulario previsto (MM22), que consta en el Anexo I del presente documento, y está sujeta al pago de 177 francos suizos a la Oficina Internacional de la OMPI, como se especifica en el nuevo punto 7.7 de la tabla de tasas.

5. La Oficina en cuestión podrá examinar la petición de división del registro internacional para cerciorarse de que satisface los requisitos de la legislación nacional o regional aplicable, según sea el caso, antes de presentarla a la Oficina Internacional de la OMPI. La Oficina podrá exigir también el pago de una tasa, a efectuar directamente ante esa Oficina, al margen de la tasa pagadera a la Oficina Internacional de la OMPI.

6. La Oficina que presente una petición en virtud de la nueva Regla *27bis* del Reglamento Común podrá incluir con la petición o enviar con la petición ya sea una declaración sobre la situación provisional de una marca, en virtud de la Regla *18bis*, o una declaración de concesión de la protección, en virtud de la Regla *18ter* del Reglamento Común respecto de los productos y servicios enumerados en la petición.

7. La Oficina Internacional de la OMPI examinará la petición para determinar si cumple los requisitos estipulados en la nueva Regla 27**bis** y notificará cualquier irregularidad a la Oficina que la haya presentado, informando al mismo tiempo al titular. La solicitud se dará por abandonada si la Oficina en cuestión no subsana la irregularidad en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su notificación. En tal caso, la Oficina Internacional de la OMPI reembolsará toda cantidad abonada al autor del pago, una vez deducido el 50% de la cantidad especificada en el nuevo punto 7.7 de la tabla de tasas.

8. La Oficina Internacional de la OMPI inscribirá la división del registro internacional respecto de una Parte Contratante designada si la petición de división cumple los requisitos estipulados en la nueva Regla 27**bis**. La división se inscribirá con la fecha en que la Oficina Internacional de la OMPI haya recibido una petición regular o en que se haya subsanado una irregularidad, según el caso.

9. Tras la inscripción de la división, la Oficina Internacional de la OMPI creará un registro internacional divisional respecto de los productos y servicios especificados en la petición, en el que figure la Parte Contratante interesada como única Parte Contratante designada, lo notificará a la Oficina que haya presentado la petición e informará al titular. La Oficina Internacional de la OMPI inscribirá en el registro divisional cualquier declaración en virtud de la Regla 18**bis** o 18**ter** del Reglamento Común incluida en la petición de inscripción de una división o enviada con ella.

Fusión de registros internacionales (nueva Regla 27**ter**)

10. Se suprimirá la Regla 27.3) del Reglamento Común y se consolidarán en una nueva Regla 27**ter** todas las disposiciones que tratan de la fusión de registros internacionales.

- a) Petición de fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial en la titularidad

11. El párrafo 1) de la nueva Regla 27**ter** trata de la fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial en la titularidad.

12. Toda petición efectuada en virtud de ese párrafo deberá ser presentada por el titular, ya sea directamente a la Oficina Internacional de la OMPI o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del titular, en el formulario oficial pertinente (MM23), que consta en el Anexo II, y no requerirá el pago de una tasa a la Oficina Internacional de la OMPI.

- b) Petición de una fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división

13. El párrafo 2) de la nueva Regla 27**ter** trata de la fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división. Un registro internacional divisional solo podrá fusionarse con el registro internacional del que haya sido dividido.

14. Toda petición efectuada en virtud de ese párrafo deberá ser presentada por el titular por conducto de la Oficina que haya presentado la petición de división, en el formulario oficial pertinente (MM24), que consta en el Anexo III, y no requerirá el pago de una tasa a la Oficina Internacional de la OMPI. Las peticiones efectuadas en virtud de la Regla 27**ter**.2) no pueden presentarse directamente a la Oficina Internacional de la OMPI.

- c) Inscripción y notificación

15. Cuando una petición de fusión satisfaga los requisitos estipulados en la nueva Regla 27**ter**.1) o 2), según sea el caso, la Oficina Internacional de la OMPI inscribirá la fusión de los registros internacionales de que se trate, lo notificará a las Oficinas de las Partes Contratantes afectadas por la inscripción e informará al titular y, si procede, a la Oficina que haya presentado la petición.

Cancelación de un registro internacional resultante de una división debido a la cesación de los efectos de la marca de base (Regla 22.2)b)

16. En virtud de la consiguiente modificación de la Regla 22.2)b) del Reglamento Común, la Oficina Internacional de la OMPI deberá cancelar, total o parcialmente, según sea el caso, un registro internacional resultante de la inscripción de la división cuando el registro internacional del que se haya dividido haya sido cancelado en su totalidad o en parte, a petición de la Oficina de origen, debido a la cesación de los efectos de la marca de base.

Notificaciones posibles en virtud de las nuevas Reglas 27bis, 27ter y 40.6) del Reglamento Común

- a) Declaración de que una Parte Contratante no presentará peticiones de división de un registro internacional en virtud de la nueva Regla 27bis.1)

17. En virtud del párrafo 6) de la nueva Regla 27bis del Reglamento Común, una Parte Contratante cuya legislación no prevea la división de solicitudes de registro de una marca o la división de registros de una marca, podrá notificar al director general de la OMPI, antes de la fecha de entrada en vigor de la Regla 27bis o de la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de registros internacionales.

18. Los titulares de registros internacionales no podrán pedir la división de un registro internacional respecto de una Parte Contratante que haya efectuado una declaración en virtud del párrafo 6) de la nueva Regla 27bis del Reglamento Común.

- b) Declaración de que una Parte Contratante no presentará peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división en virtud de la nueva Regla 27ter.2)a)

19. En virtud del párrafo 2)b) de la nueva Regla 27ter del Reglamento Común, una Parte Contratante cuya legislación no prevea la fusión de los registros de una marca podrá notificar al director general de la OMPI, antes de la entrada en vigor de la Regla 27ter o de que la Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo de Madrid, que no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división.

20. Los titulares de registros internacionales no podrán pedir la fusión de un registro internacional resultante de una división respecto de una Parte Contratante que haya efectuado una declaración en virtud del párrafo 2)b) de la nueva Regla 27ter del Reglamento Común.

21. Toda declaración efectuada en virtud de las Reglas 27bis.6) y 27ter.2)b) del Reglamento Común podrá ser retirada en cualquier momento. En tal caso, los titulares de registros internacionales podrán presentar peticiones en virtud de la Regla 27bis.1) o 27ter.2)a), según sea el caso, respecto de la Parte Contratante que haya notificado al director general de la OMPI la retirada de la declaración correspondiente.

- c) Notificación de incompatibilidad de las nuevas Reglas 27bis.1) y 27ter.2)a) con las legislaciones nacionales o regionales aplicables de una Parte Contratante

22. En virtud del nuevo párrafo 6) de la Regla 40 del Reglamento Común, cualquier Parte Contratante podrá, antes de la entrada en vigor de las nuevas Reglas 27bis.1) y 27ter.2)a) del Reglamento Común o antes de que la Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo de Madrid, notificar al director general de la OMPI que una de las nuevas Reglas 27bis.1) y 27ter.2)a) del Reglamento Común, o ambas, son incompatibles con la legislación nacional o regional aplicable, según sea el caso.

23. La nueva Regla o Reglas que sean objeto de una notificación en virtud del nuevo párrafo 6) de la Regla 40 del Reglamento Común no se aplicarán a la Parte Contratante que haya enviado esa notificación. Por consiguiente, los titulares de registros internacionales no podrán presentar peticiones en virtud de la nueva Regla 27**bis**.1) o de la nueva Regla 27**ter**.2)a), o de ambas, respecto de esa Parte Contratante, a menos que se retire la notificación.

Publicación en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales (Regla 32)

24. En virtud de la consiguiente modificación de la Regla 32 del Reglamento Común, la Oficina Internacional de la OMPI publicará en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales la inscripción de la división en virtud de la Regla 27**bis** y de la fusión en virtud de la Regla 27**ter** del Reglamento Común.

25. Además, la Oficina Internacional de la OMPI publicará en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales las notificaciones efectuadas en virtud de la Regla 27**bis**.6), 27**ter**.2)b) o 40.6) del Reglamento Común.

26. En el Anexo IV consta el texto modificado del Reglamento Común y de la tabla de tasas.

7 de noviembre de 2018

MM22(S)

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO CONCERNIENTE AL
ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

PETICIÓN DE DIVISIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL

(Regla 27bis del Reglamento Común)

IMPORTANTE

Esta petición debe estar firmada y debe ser presentada a la Oficina Internacional por la Oficina de la Parte Contratante respecto de la cual se haya de dividir el registro internacional.

Esta página de portada no debe ser enviada a la Oficina Internacional.

Sistema de Madrid – Contacto

Horario de la Unidad de Atención al Cliente del Sistema de Madrid:
lunes a viernes, de la 9.00 a las 18.00 (hora de Ginebra)
Tel.: **+ 41 22 338 86 86**

Consultas generales / Presentación de formularios:
<https://www3.wipo.int/contact/es/madrid/index.html>

Dirección

División de Operaciones del Sistema de Madrid
Registro de Madrid
Sector de Marcas y Dibujos y Modelos
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
34 chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
Suiza

MM22(S)

PETICIÓN DE DIVISIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL

<p style="text-align: center;"><u>Titular</u></p> <p>La petición contiene el siguiente número de hojas complementarias:</p> <p>.....</p> <p>Referencia del titular:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Oficina</u></p> <p>Referencia de la Oficina:</p>		
<p>1 PARTE CONTRATANTE DE LA OFICINA QUE PRESENTA LA PETICIÓN (Nombre de la Parte Contratante respecto de la cual se haya de dividir el registro internacional)</p> <p>.....</p>			
<p>2 NOMBRE DE LA OFICINA QUE PRESENTA LA PETICIÓN (debe ser la Oficina de la Parte Contratante indicada en el apartado 1)</p> <p>.....</p>			
<p>3 NÚMERO DEL REGISTRO INTERNACIONAL (registro internacional que vaya a dividirse respecto de la Parte Contratante indicada en el apartado 1)</p> <p>.....</p>			
<p>4 NOMBRE DEL TITULAR (según consta en el Registro Internacional)</p> <p>.....</p>			
<p>5 PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE LA DIVISIÓN QUE VAYA A INSCRIBIRSE (nombre de los productos y servicios que se deben separar en el registro internacional divisional, agrupados en las clases correspondientes)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Si el espacio proporcionado no es suficiente, marque esta casilla y utilice una hoja complementaria</p>			
<p>6 FIRMA DEL TITULAR O DEL MANDATARIO (solo cuando lo exija la Oficina que presenta la petición)</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> </tr> </table>		<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>
<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>		

7**DECLARACIÓN**

(facultativo, solo debe ser rellenado por la Oficina que presenta la solicitud)

Tras la inscripción de la división del registro internacional, la declaración que se indica a continuación se inscribirá con el registro internacional divisional con respecto a los productos y servicios enumerados en el apartado 5 (marque solo una casilla)

Una declaración de la situación provisional de la marca de conformidad con la regla 18*bis*.1) del Reglamento Común.

Una declaración de concesión de la protección de conformidad con la Regla 18*ter* del Reglamento Común.

8**FIRMA DE LA OFICINA QUE PRESENTA LA PETICIÓN**

(Nombre y firma del representante oficial en nombre de la Oficina)

La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:

.....

.....

Nombre y dirección de correo electrónico de la persona de contacto en la Oficina:

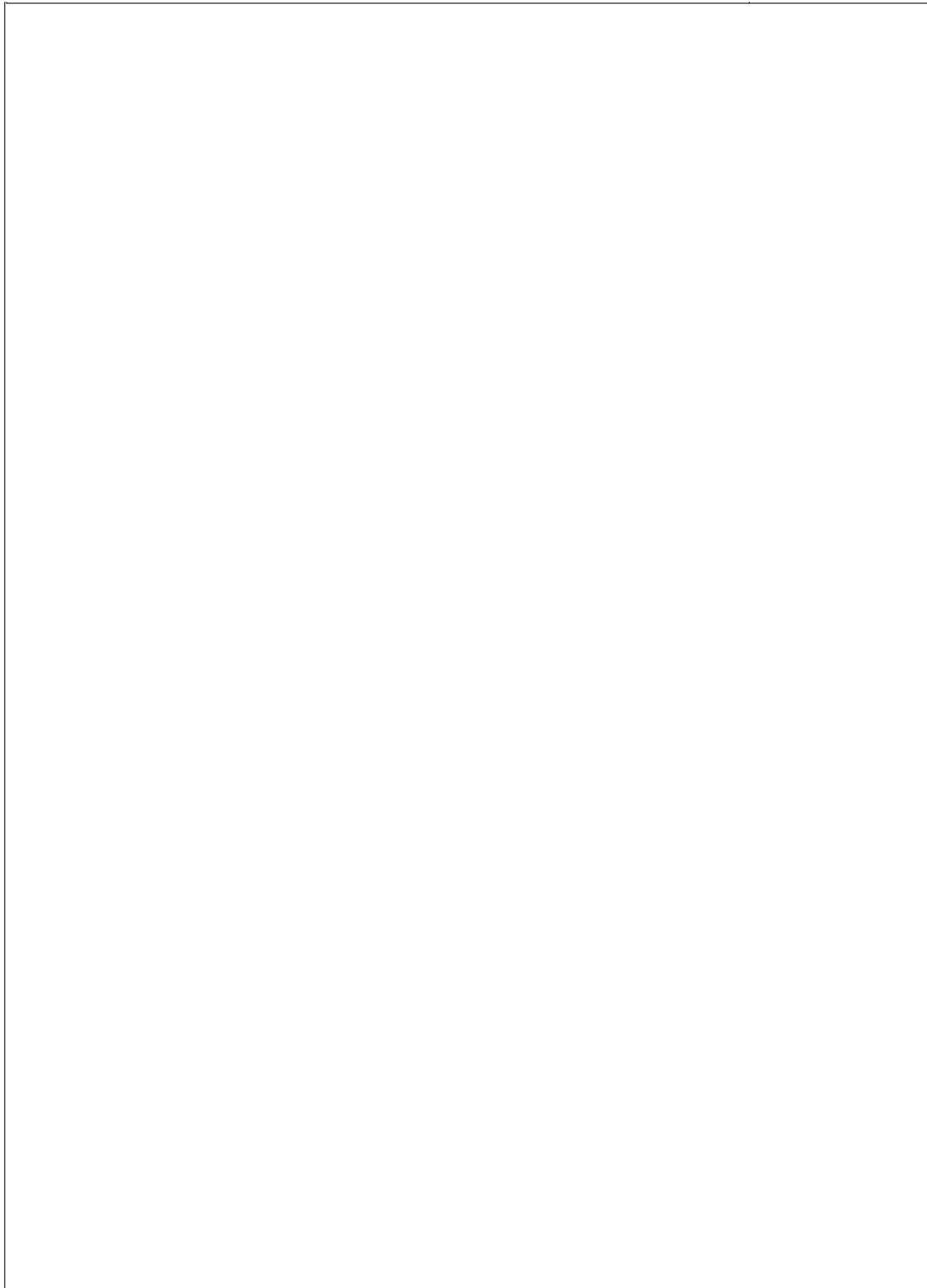
.....

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO

a) IMPORTE DE LA TASA	177 francos suizos
<p>b) INSTRUCCIONES PARA CARGAR EL PAGO A UNA CUENTA CORRIENTE (Si el titular desea cargar el importe correspondiente a una cuenta corriente abierta en la Oficina Internacional, marque la casilla que figura a continuación e indique lo siguiente)</p> <p><input type="checkbox"/> Por la presente, se pide a la Oficina Internacional que cargue el importe de las tasas a una cuenta corriente abierta en la Oficina Internacional</p> <p>Titular de la cuenta: Número de cuenta:</p> <p>Identidad de quien autoriza:</p>	
<p>c) FORMA DE PAGO (Si el titular ya ha transferido la cantidad correspondiente a una cuenta bancaria o postal de la OMPI, indique lo siguiente)</p> <p>Identidad del autor del pago:</p> <p>Pago recibido y confirmado por la OMPI <input type="checkbox"/> <small>Número de recibo de la OMPI</small></p> <p>Pago efectuado a la cuenta bancaria de la OMPI <input type="checkbox"/> <small>Referencia del pago</small> <small>dd/mm/aaaa</small> IBAN N.º CH51 0483 5048 7080 8100 0 Crédit Suisse, CH-1211 Ginebra 70 Swift/BIC: CRESCHZZ80A</p> <p>Pago efectuado a la cuenta postal de la OMPI <input type="checkbox"/> <small>Referencia del pago</small> <small>dd/mm/aaaa</small> (únicamente dentro de Europa) IBAN N.º CH03 0900 0000 1200 5000 8 Swift/BIC: POFICHBE</p>	

HOJA COMPLEMENTARIA

N.º:de



MM22(S) – febrero de 2019

[Sigue el Anexo II]

MM23(S)

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO CONCERNIENTE AL
ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

**PETICIÓN DE FUSIÓN DE REGISTROS INTERNACIONALES
RESULTANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE UN CAMBIO PARCIAL EN LA TITULARIDAD**

(Regla 27^{ter}.1) del Reglamento Común)

IMPORTANTE

Debe utilizarse este formulario para pedir la fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial en la titularidad.

El formulario puede ser presentado directamente a la Oficina Internacional por el titular o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del titular.

Esta página de portada no debe ser enviada a la Oficina Internacional.

Sistema de Madrid – Contacto

Horario de la Unidad de Atención al Cliente del Sistema de Madrid:
lunes a viernes, de la 9.00 a las 18.00 (hora de Ginebra)
Tel.: **+ 41 22 338 86 86**

Consultas generales / Presentación de formularios:
<https://www3.wipo.int/contact/es/madrid/index.html>

Dirección

División de Operaciones del Sistema de Madrid
Registro de Madrid
Sector de Marcas y Dibujos y Modelos
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
34 chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
Suiza

MM23(S)

PETICIÓN DE FUSIÓN DE REGISTROS INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE UN CAMBIO PARCIAL EN LA TITULARIDAD

<p style="text-align: center;"><u>Titular</u></p> <p>La petición contiene el siguiente número de hojas complementarias:</p> <p>.....</p> <p>Referencia del titular:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Oficina</u></p> <p>Referencia de la Oficina:</p>		
<p>1 NOMBRE DEL TITULAR (según consta en el Registro Internacional; todos los registros internacionales que se hayan de fusionar deben estar a nombre de la misma persona)</p> <p>.....</p>			
<p>2 NÚMERO DE LOS REGISTROS INTERNACIONALES (indique el número de todos los registros internacionales que se hayan de fusionar)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
<p>3 FIRMA DEL TITULAR O DEL MANDATARIO INSCRITO</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <p><u>Mandatario del titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> </tr> </table>		<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>
<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>		
<p>4 OFICINA DE LA PARTE CONTRATANTE DEL TITULAR QUE PRESENTA LA PETICIÓN (si la petición es presentada por conducto de esa Oficina)</p> <p>Nombre de la Oficina:</p> <p>.....</p> <p>Nombre y firma del funcionario que firme en nombre de la Oficina:</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud de que estoy legitimado del Derecho aplicable:</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Nombre y dirección de correo electrónico de la persona de contacto en la Oficina:</p> <p>.....</p>			

MM24(S)

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO CONCERNIENTE AL
ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

**PETICIÓN DE FUSIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL
RESULTANTE DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA DIVISIÓN**

(Regla 27ter.2)a) del Reglamento Común)

IMPORTANTE

Debe utilizarse este formulario para pedir la fusión de un registro internacional resultante de la inscripción de una división (registro internacional divisional) con el registro internacional del que haya sido dividido (registro internacional original).

El formulario debe estar firmado y debe ser presentado a la Oficina Internacional por la Oficina de la Parte Contratante respecto de la cual se haya dividido el registro internacional.

Esta página de portada no debe ser enviada a la Oficina Internacional.

Sistema de Madrid – Contacto

Horario de la Unidad de Atención al Cliente del Sistema de Madrid:
lunes a viernes, de la 9.00 a las 18.00 (hora de Ginebra)
Tel.: **+ 41 22 338 86 86**

Consultas generales / Presentación de formularios:
<https://www3.wipo.int/contact/es/madrid/index.html>

Dirección

División de Operaciones del Sistema de Madrid
Registro de Madrid
Sector de Marcas y Dibujos y Modelos
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
34 chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
Suiza

MM24(S)

PETICIÓN DE FUSIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL RESULTANTE DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA DIVISIÓN

<p style="text-align: center;"><u>Titular</u></p> <p>La petición contiene el siguiente número de hojas complementarias:</p> <p>.....</p> <p>Referencia del titular:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Oficina</u></p> <p>Referencia de la Oficina:</p>		
<p>1 NOMBRE DEL TITULAR (según consta en el Registro Internacional; el registro internacional resultante de la inscripción de una división (registro internacional divisional) y el registro internacional del que haya sido dividido (registro internacional original) deben estar a nombre de la misma persona (ambos))</p> <p>.....</p>			
<p>2 NÚMERO DE REGISTRO INTERNACIONAL (indique el número del registro internacional resultante de la inscripción de una división que haya de fusionarse con el registro internacional del que haya sido dividido)</p> <p>.....</p>			
<p>3 FIRMA DEL TITULAR O DEL MANDATARIO (cuando lo exija o lo autorice la Oficina que presenta la petición)</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px; vertical-align: top;"> <p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p> </td> </tr> </table>		<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>
<p><u>Titular</u> (según consta en el Registro Internacional)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>	<p><u>Mandatario del titular</u> (ante la Oficina que presenta la petición)</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>Nombre:</p> <p>Firma:</p>		
<p>4 OFICINA QUE PRESENTA LA PETICIÓN (Oficina de la Parte Contratante respecto de la cual se haya dividido el registro internacional)</p> <p>Nombre de la Oficina:</p> <p>.....</p> <p>Nombre y firma del funcionario que firme en nombre de la Oficina:</p> <p><i>La firma de este formulario constituye una declaración de que estoy legitimado para firmarlo en virtud del Derecho aplicable:</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Nombre y dirección de correo electrónico de la persona de contacto en la Oficina:</p> <p>.....</p>			

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE A ESE ARREGLO

**Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al
Registro Internacional de Marcas y
del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el [1 de febrero de 2019](#))

[...]

**Capítulo 4
Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan
a los registros internacionales**

[...]

Regla 22

*Cesación de los efectos de la solicitud de base,
del registro resultante de ella
o del registro de base*

[...]

2) *[Inscripción y transmisión de la notificación; cancelación del registro internacional]*

[...]

b) Cuando en una notificación mencionada en el párrafo 1)a) o c) se pida la cancelación del registro internacional y se cumplan los requisitos previstos en ese párrafo, la Oficina Internacional cancelará, hasta donde sea aplicable, el registro internacional inscrito en el Registro Internacional. La Oficina Internacional cancelará asimismo, en la medida en que sea aplicable, los registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad [o de una división](#) inscrito en el registro internacional que haya sido cancelado, tras la notificación mencionada anteriormente, y los resultantes de su fusión.

Capítulo 5 Designaciones posteriores; Modificaciones

[...]

Regla 27

*Inscripción y notificación de una modificación o de una cancelación;
~~Fusión de registros internacionales~~; Declaración de que un cambio de titularidad
o una limitación no tiene efecto*

[...]

~~3) — [Suprimido] [Inscripción de la fusión de registros internacionales] Cuando la misma persona natural o jurídica haya sido inscrita como titular de dos o más registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad, esos registros se fusionarán a petición de dicha persona natural o jurídica, presentada directamente o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del titular. La Oficina Internacional notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas afectadas por el cambio e informará al mismo tiempo al titular y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.~~

[...]

Regla 27bis

División de un registro internacional

1) [Petición de división de un registro internacional] a) Una petición de división de un registro internacional presentada por el titular solamente en relación con algunos productos y servicios respecto de una Parte Contratante designada será presentada ante la Oficina Internacional en el correspondiente formulario oficial por la Oficina de esa Parte Contratante designada, una vez que ésta haya comprobado que la división cuya inscripción se pide satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas.

b) En la petición se indicará

i) la Parte Contratante de la Oficina que presenta la petición,

ii) el nombre de la Oficina que presenta la petición,

iii) el número del registro internacional,

iv) el nombre del titular,

v) los nombres de los productos y servicios que interesa separar, agrupados en las clases correspondientes de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios,

vi) la cuantía de la tasa pagadera y la forma de pago o, en su defecto, la instrucción de cargar el importe exigido a una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de quien da la instrucción.

c) La petición estará firmada por la Oficina que la presenta y, si así lo exige la Oficina, también por el titular.

d) Toda petición presentada en virtud del presente párrafo podrá incluir una declaración enviada de conformidad con la Regla 18bis o 18ter respecto de los productos y servicios enumerados en la petición, o estar acompañada por dicha declaración.

2) [Tasa] La división de un registro internacional estará sujeta al pago de la tasa especificada en el punto 7.7 de la Tabla de tasas.

3) [Petición irregular] a) Cuando la petición no cumpla los requisitos exigibles, la Oficina Internacional requerirá a la Oficina que presentó la petición que subsane la irregularidad e informará al mismo tiempo al titular.

b) Si la Oficina no subsana la irregularidad dentro de los tres meses siguientes a la fecha del requerimiento en virtud del apartado a), se dará por abandonada la petición y la Oficina Internacional notificará en consecuencia a la Oficina que la presentó, informará al mismo tiempo al titular y reembolsará la tasa pagada en virtud del párrafo 2), previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de dicha tasa.

4) [Inscripción y notificación] a) Cuando la petición cumpla los requisitos exigibles, la Oficina Internacional inscribirá la división, creará un registro internacional divisional en el Registro Internacional, notificará en consecuencia a la Oficina que presentó la petición e informará al mismo tiempo al titular.

b) La división del registro internacional se inscribirá con la fecha en que la Oficina Internacional reciba la petición o, cuando proceda, con la fecha de subsanación de la irregularidad mencionada en el párrafo 3).

5) [Petición no considerada como tal] La petición de división de un registro internacional respecto de una Parte Contratante designada que no haya sido designada para las clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios mencionadas en la petición, o ya no lo esté, no será considerada como tal.

6) [Declaración de que una Parte Contratante no presentará peticiones de división] Una Parte Contratante cuya legislación no prevea la división de solicitudes de registro de una marca o la división de registros de una marca, podrá notificar al Director General, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o de la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o por el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el párrafo 1). Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

Regla 27ter

Fusión de registros internacionales

1) [Fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial de titularidad] Cuando la misma persona natural o jurídica haya sido inscrita como titular de dos o más registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad, esos registros se fusionarán a petición de dicha persona natural o jurídica, presentada directamente o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del titular. La petición será presentada ante la Oficina Internacional en el formulario oficial correspondiente. La Oficina Internacional inscribirá la fusión, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas afectadas por el cambio e informará al mismo tiempo al titular y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.

2) [Fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división de un registro internacional] a) Un registro internacional resultante de una división se fusionará con el registro internacional del que ha sido dividido, a petición del titular presentada por conducto de la Oficina que presentó la petición mencionada en el párrafo 1) de la Regla 27bis, siempre y cuando la misma persona natural o jurídica haya sido inscrita como titular de los dos registros internacionales mencionados y la Oficina de que se trate haya comprobado que la petición satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas. La petición se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial correspondiente. La Oficina Internacional inscribirá la fusión, notificará en consecuencia a la Oficina que presentó la petición e informará al mismo tiempo al titular.

b) La Oficina de una Parte Contratante cuya legislación no prevea la fusión de registros de marca podrá notificar al Director General, antes de la fecha en la que la presente Regla entre en vigor o la fecha en la que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el apartado a). Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

Capítulo 7 Gaceta y base de datos

Regla 32 Gaceta

1) *[Información relativa a los registros internacionales]* a) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

[...]

viii bis) las divisiones inscritas en virtud de la Regla 27 bis.4) y las fusiones inscritas en virtud de la Regla 27 ter;

[...]

xi) las informaciones inscritas en virtud de las Reglas 20, 20 bis, 21, 21 bis, 22.2)a), 23, 27.3) y 4) y 40.3);

[...]

[...]

2) *[Información relativa a los requisitos particulares y a determinadas declaraciones de las Partes Contratantes, y otra información general]* La Oficina Internacional publicará en la Gaceta

i) toda notificación realizada en virtud de ~~la Regla~~ las Reglas 7, o la Regla 20 bis.6), 27 bis.6), 27 ter.2)b) o 40.6) y toda declaración efectuada en virtud de la Regla 17.5)d) o e);

[...]

Capítulo 9 Otras disposiciones

[...]

Regla 40

Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[...]

6) [Incompatibilidad con la legislación nacional] Si, en la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o en la fecha en la que una Parte Contratante pasa a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo, el párrafo 1) de la Regla 27 bis o el párrafo 2)a) de la Regla 27 ter no fuesen compatibles con la legislación nacional de esa Parte Contratante, el párrafo o los párrafos en cuestión, según el caso, no se aplicarán respecto de esa Parte Contratante mientras sigan siendo incompatibles con esa legislación, siempre y cuando dicha Parte Contratante notifique en consecuencia a la Oficina Internacional antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo. Esa notificación podrá ser retirada en cualquier momento.

[...]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS

TABLA DE TASAS

(en vigor el [1 de febrero de 2019](#))

Francos suizos

[...]

7. *Otras inscripciones*

[...]

[7.7 División de un registro internacional](#)

[177](#)

[...]

[Fin del Anexo IV]